



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

Escuela Universitaria De Posgrado

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACUERDO REPARATORIO
EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para Optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho**

Autor

Amésquita Pérez, Demetrio

Asesor

**Gonzales Campos, Cesar Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)**

Jurado

**Ramos Suyo, Juan Abraham
Navas Rondón, Carlos Vicente
Vigil Ruiz, José**

**Lima – Perú
2023**

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	1A_AMESQUITA_PEREZ_DEMETRIO_DOCTORADO_2022.docx
Fecha del Análisis:	10/10/2022
Analizado por:	Astete Llerena, Johnny Tomas
Correo del analista:	jastete@unfv.edu.pe
Porcentaje:	13 %
Título:	EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACUERDO REPARATORIO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
Enlace:	https://secure.arkund.com/old/view/139278220-887212-971608#FcdBCsJADEbhu3T9kElmMkl6FXEhRaULu+ISvLuR5IP/fZb3uaxXQVr9339q6WUUK45ItQRq6EQdTfpgKKMzajgjslYJpphjlclkBo43XHDFO16ZBNGJQUzCicqkrpFCDtJIJ+PGcu6vY3/u2/3YHsvalqI5U0xnbxmp8f0B



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO

Índice

Índice	ii
Índice de tablas	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1. Problema general	6
1.3.2. Problemas específicos	7
1.4.1. Antecedentes internacionales	7
1.4.2. Antecedentes nacionales	10
1.5. Justificación de la investigación	12
1.5.1. Justificación práctica	12
1.5.2. Justificación teórica	13
1.5.3. Justificación metodológica	13
1.6. Limitaciones	13
1.7. Objetivos	14
1.7.1. Objetivo general	14
1.7.2. Objetivos específicos	14
1.8. Hipótesis	14
1.8.1. Hipótesis general	14
1.8.2. Hipótesis específicas	15
II. Marco teórico	16
2.1. El principio de oportunidad	16
2.2.1. El principio de oportunidad como mecanismo de negociación	19
2.2.2. Casos de aplicación	24
2.2.3. Inaplicación del principio de oportunidad	25
2.3. El acuerdo reparatorio	26
2.3.1. El acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación	27
2.3.2. Casos de aplicación	30
2.3.3. Inaplicación	30
2.4. Marco filosófico	31
2.4.1. De lo abstracto a lo específico	32
2.4.2. Las funciones de la filosofía del derecho	32
2.5. Definición de términos	35
III. Método	37
3.1. Tipo de investigación	37
3.2. Población y muestra	38
3.3. Operacionalización de las variables	39
3.4. Instrumentos	41
3.5. Procedimientos	41
3.6. Análisis de datos	41
3.7. Consideraciones éticas	42
IV. Resultados	43
4.2. Contrastación de las hipótesis	46

4.2.1. Hipótesis general	47
4.2.2. Hipótesis específica 1	48
4.2.3. Hipótesis específica 2	49
4.2.4. Hipótesis específica 3	50
V. Discusión de resultados	51
VI. Conclusiones	54
VII. Recomendaciones	55
VIII. Referencias.....	57
IX. Anexos	64

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de las variables	40
Tabla 2. Variable: Principio de oportunidad	43
Tabla 3 Variable: Acuerdo Reparatorio	45
Tabla 4. Hipótesis general	47
Tabla 5. Hipótesis específica 1	48
Tabla 6 Hipótesis específica 2	49
Tabla 7 Hipótesis específica 3	50

Índice de figuras

Figura 1.	44
Figura 2.	46

Resumen

La investigación tiene por objeto determinar de qué manera influye el principio de oportunidad en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal año 2021. MÉTODOS: El estudio se realizó mediante métodos cuantitativos, con un diseño no experimental, tipo descripción explicativa. De acuerdo a este instrumento se utilizó un cuestionario estructurado con 5 opciones de respuesta en escala tipo Likert. La población está compuesta por fiscales, abogados y jueces del poder judicial del Callao, en un total de 87 personas y una muestra de 72 personas. Resultados: El instrumento presentó una confiabilidad de Alfa de Cronbach 0,983. Seguidamente, se ordenaron los datos recabados para procesarlos estadísticamente, haciendo uso del software Excel y el sistema estadístico SPSS, que permite su síntesis y análisis. Conclusión: Se determinó la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el conflicto penal según el NCPP, donde el incumplimiento por parte de los involucrados, pactado en el acta, deja entrever el déficit método legislativo en el art. 2° del NCPP, la cultura indeterminada de las partes judiciales por falta de comprensión de los individuos acerca de las indulgencias del principio de oportunidad, asociado al componente financiero de los abogados.

Palabras clave: Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, código procesal penal, partes procesales, conflicto penal.

Abstract

The present investigation has as Objective: To explain what is the purpose of the principle of opportunity and the reparation agreement according to the New Code of Criminal Procedure. Method: The study was developed under the quantitative approach, with a non-experimental, explanatory-descriptive design. Corresponding to the instrument, a structured questionnaire was applied, with a Likert level of 5 response options. The population was constituted by prosecutors, lawyers, judges of the Judicial Branch of Callao, made up of 87 individuals, with a sample of 72 people. Results: The instrument presented a reliability of Cronbach's Alpha 0.983. Next, the collected data were ordered to process them statistically, using the Excel software and the Spss version 25 statistical system, which allows their synthesis and analysis. Conclusion: The application of the principle of opportunity and the reparation agreement in the criminal conflict according to the NCPP was determined, where the non-compliance by those involved, agreed in the minutes, reveals the legislative method deficit in art. 2nd of the NCPP, the indeterminate culture of the judicial parties due to lack of understanding of individuals about the indulgences of the principle of opportunity, associated with the financial component of the lawyers.

Keywords: Principle of opportunity, reparation agreement, criminal procedure code, procedural parts, criminal conflict.

I. Introducción

A lo largo de la historia, desde tiempos antiguos, se ha considerado que imponer una pena es una forma de respuesta ante un delito cometido. Esta idea se ha arraigado en las diferentes sociedades y sistemas legales como una forma de establecer el equilibrio y la justicia ante la transgresión de las normas establecidas.

La imposición de una pena tiene como objetivo principal asegurar la responsabilidad del acusado y proteger a la sociedad en general. Se cree que, al establecer consecuencias negativas por las acciones delictivas, se disuadirá a otros de cometer actos similares y se mantendrá el orden social.

La pena tiene como objetivo principal sancionar al autor del delito como una forma de compensar el daño causado a la víctima. Sin embargo, con el paso del tiempo, la finalidad de la pena ha evolucionado. Ya no se trata únicamente de restaurar la justicia y los valores, sino también de establecer un sistema de protección social. En otras palabras, la pena busca prevenir la comisión de futuros delitos, evitando así acciones punibles que puedan ocurrir en el futuro.

Por consiguiente, la acción penal se convirtió en una herramienta preventiva que, literalmente, advierte a la población en el sentido comunicativo, no coercitivo que las acciones punibles estaban sujetas a sanciones, las cuales variaban según la gravedad y del perjuicio producido. Por supuesto, que la sanción también cumple un rol reformador, ya que instaura, mediante el aprendizaje, que las conductas ilícitas cometidas no volvieran a repetirse.

Sin embargo, surgió un proceso despenalizador orientado a prescindir de extender el sumario penal mediante la reparación inmediata del daño, que bien podría

darse entre los involucrados y un tercero como sólo entre las partes. De este modo, surgen las figuras jurídicas de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, reglamentadas en el numeral 1 y 6, respectivamente, del artículo 2° del nuevo código procesal penal (en adelante NCPP), que fuera modificado por la Ley N.° 30076, vigente en nuestro actual ordenamiento jurídico.

Como es sabido, el Ministerio Público tiene, como principal deber, promover el ejercicio penal ante la comisión de los delitos, que se conoce como principio de legalidad, el cual implica el cumplimiento del deber impuesto en procura de una decisión judicial destinada a dar solución a los casos planteados. En cambio, la práctica pone en evidencia que el referido principio se encuentra con un gran obstáculo, para sancionar todos los sumarios que ingresan al sistema, en consecuencia, surge el principio de oportunidad como mecanismo que facilita que los procesos se terminen en menor tiempo evitando la carga judicial de los juzgados.

Este principio de oportunidad es importante para utilidad pública o interés social, que el estímulo a la pronta reparación del daño causado al agraviado y el beneficio a sujeto causante, como reducir las penas privativas de la libertad y aplacar al sistema mediante la descarga procesal.

Aunado a ello, es necesario resaltar que el acuerdo reparatorio asume un carácter imperativo, en comparación al principio de oportunidad, ya que constituye una facultad del fiscal, para evitar iniciar el ejercicio penal. Asimismo, se desprende no sólo una relación entre ambas instituciones, sino también una diferencia que no los hace oponibles, debido a que posee la misma finalidad, la de promover la negociación y solución del conflicto penal por mutuo consenso.

Por consiguiente, la investigación está estructurado del siguiente modo: primero, contiene la introducción, la acepción del tema, sus características, antecedentes, metodología aplicada y finalidad. De igual forma, se contextualiza la problemática, donde se plantea, de forma clara, lo que se desea lograr con las investigaciones realizadas, partiendo de la formulación del problema, que consiste en conocer el propósito del principio de oportunidad en el NCPP. Consecutivamente, la justificación se encuentra sistematizada desde la perspectiva teórica, práctica y metodológica.

Seguidamente, la segunda parte contiene el Marco Teórico, donde se plasman las teorías que sustentan el estudio en consideración a las variables del trabajo. La tercera parte, titulada Método, contiene el pilar de la estructura del trabajo, como lo son el enfoque, el nivel, el tipo de exploración, la población y la muestra, la operacionalización de las variables, los instrumentos de recolección de datos, las operaciones y los análisis. El actual estudio se encuentra bajo un enfoque positivista, con profundidad explicativo, de campo no experimental.

En la cuarta parte se visualizan las consecuencias; en la quinta parte, la discusión de los resultados y, en la sexta parte, las conclusiones del estudio, que sirven como preámbulo para la séptima parte, en donde se sistematizan las recomendaciones y, de manera concluyente, en la octava parte, donde se exponen las referencias que sustentan la investigación, seguida de los respectivos anexos y enfatizando las evidencias del proceso del estudio.

1.1. Planteamiento del problema

El uso de nuevos mecanismos en nuestro sistema jurídico ha conseguido que surjan nuevos cuestionamientos respecto a estas dos instituciones. Estando toda

conducta y acción punible sujeta a un ordenamiento jurídico, ya sea con un fin reparador o de reprimir las conductas delictivas, resulta aparentemente contradictorio a aplicar como mecanismos de solución el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, haciéndose necesario realizar investigaciones sobre la intención que ambas instituciones persiguen, sus mecanismos de negociación y los ámbitos que son aplicables y los que no. Es necesario resaltar que, así como guardan relaciones, también se diferencian, aunque sin alejarse de la finalidad, que consiste en negociar y solucionar el conflicto penal entre las partes por mutuo consenso; por consiguiente, su aplicación debe ser adecuada y oportuna, acorde a los presupuestos procesales en relación a su procedencia, que está establecido en nuestra legislación.

Por ello, se deben contrastar los criterios señalados en el NCPP y no sólo conceptualizar y caracterizar a ambos, sino puntualizar sobre determinadas condiciones y circunstancias para su debida aplicación o abstención, de ser el caso, es importante conocer la actuación del fiscal durante el proceso –no sólo como autoridad sino también como titular de la acción penal – por ello, es necesario recurrir a fuentes distintas pero no alejadas al NCPP, como jurisprudencia y doctrina, a fin de tener un panorama global y esclarecedor de ambos mecanismos.

Obviamente se está frente a dos instituciones jurídicas con miras a agilizar el proceso mediante la reparación inmediata del daño, el mismo que debe cumplir determinados requerimientos para su debida aplicación. El beneficio que esto acarrea no sólo es en beneficio de los involucrados, sino también para los administradores de justicia, en lo referente a que reducen la carga procesal que, en ciertos casos, es injustificada e innecesaria, pudiéndose simplificar.

La divergencia que se manifiesta en los asuntos es al momento de establecer una relación coherente y proporcional entre la figura procesal del principio de oportunidad y el correspondiente acuerdo reparatorio. No siempre se cumplen los preceptos legales para cumplir tal recurso, imposibilitando no sólo el proceso, sino dotándolo de impedimentos que luego pasarán a ser partes conducentes del mismo, traduciéndose en ineficacia procesal.

1.2. Descripción del problema

Tanto el principio de oportunidad como el acuerdo reparatorio tienen por finalidad la negociación y solución entre los sujetos procesales en contienda por mutuo consenso, según lo establece el NCPP. En sí, se trata de mecanismos de rápida solución, pero que no le es aplicable a todos procesos. Estableciendo en la norma procesal penal, requerimientos específicos para su aplicabilidad. En concordancia a los delitos, es importante tener en consideración que no todos llegan a penalizarse; es decir, a culminar con la imposición de la pena; la razón es que algunos de estos conflictos pueden ser resueltos sin necesidad de desarrollar todo un proceso, lo que demanda no sólo tiempo y recursos, sino también solucionar conflictos entre las partes de manera inmediata; es decir, que se contribuye con la celeridad procesal, como se expuso, únicamente para determinados casos.

En razón, ambas instituciones deben ser aplicadas de forma apropiada y con objetividad, sin desnaturalizar la esencia de la legislación pertinente ni vulnerar los derechos fundamentales de los involucrados; de todos modos, su aplicación está limitada a determinados requerimientos, situaciones y circunstancias, lo cual debe ser de conocimiento de los operadores de justicia para que sean aplicadas de acuerdo a ley.

Es bajo este interés que la vigente tesis investigativa desarrolla y profundiza el estudio del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio. Dado que se evidencia cúmulo de imprecisiones en relación a las figuras jurídicas descritas, ya que ambas requieren de presupuestos específicos para llegar a efectivizar la reparación civil, que en este caso corresponde al acuerdo reparatorio, siendo todo un solo engranaje. Pero en el Ministerio Público del Callao, período 2021, se evidencia una disociación en el tratamiento de estos mecanismos que deberían brindar recursos de celeridad procesal, sobre todo respecto a delitos de menor cuantía o de menor gravedad, bajo el principio de economía procesal y en beneficio de los interesados.

En referencia a esta problemática, la tesis pretende analizar y proponer opciones de solución e incluso proponer mecanismos resolutivos en los delitos de menos gravedad, no sólo desde una perspectiva teórica, sino aplicativa y funcional, que otorgue, además de fundamentos, lineamientos conducentes a la resolución de controversias y/o antinomias jurídicas, que en estos casos suelen presentarse y darse en perjuicio de terceros y del Estado, en última instancia, lo más importante que el Ministerio Público debe adoptar estrategias legales a fin de que en aplicación del principio de oportunidad pueda arribarse a un acuerdo reparatorio.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal, en el Callao durante el año 2021?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera el principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal, en el Callao durante el año 2021?

¿De qué manera el acuerdo reparatorio influye en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021?

¿De qué manera la inaplicación del principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021?

1.4.1. Antecedentes internacionales

Nava y Breceda (2017) en su artículo denominado “Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana”, buscó instituir si la ley estatal mexicana avala un efectivo paso a la justicia por medio de alternativas, para lograr que resuelvan los conflictos, y con el espíritu de adaptarse a la modernidad y dejar atrás el sistema tradicional de la justicia mexicana. Tuvo como objetivo proponer una opción más rápida de solucionar un conflicto, que las instituciones federativas respetando y siguiendo a su constitución, la ejecución de instrumentos alternos para solucionar los peligros ha sido positivos, y la creación de los estatutos que favorece a la población y flexibilizan la carga de los procesos en el país, pero que; sin embargo, estos mecanismos aún no han conseguido fundamentarse en México.

Barona (2019) En su artículo “Mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal del siglo XXI”, quien realiza un análisis sobre cómo el sistema acusatorio, preferentemente, en los territorios europeos, lo cual constituyó un cambio de la cultura procesalista que se implementó procedimientos para que se llegara a un convenio entre el fiscal y los interesados. Al respecto, la autora concluye que, frente al diagnóstico de una sociedad desertada, desmotivada y desilusionada, porqué está vez más prima la desigualdad, más criminalidad y más miedo. La mediación penal, como eje de protección del derecho, tiene espacio en el método penal que permite “volver” a las personas, alimentarlo de valores y principios que consientan construir una humanidad más justa, equitativa, solidaria y también más segura.

Etxeberria (2019) En su artículo “*Presente y futuro de la mediación penal en el ordenamiento español: ¿cabe más incertidumbre?*” en el cual postulo como objetivo poner en cuestión los problemas que plantea la implementación de la mediación en el proceso penal. Las piedades de la mediación y de la justicia reparadora son indiscutibles. Empero, el ordenamiento jurídico español no posee la suficiente cobertura legal para garantizar a tales cuestiones derivables a mediación, a quién incumbe adoptar la decisión, en qué etapas del proceso resulta procedente o cómo se integran en el proceso los resultados obtenidos a través de dicho mecanismo. Esta situación de incertidumbre jurídica es inexplicable reflexionando que se ha transpuesto la Directiva 2012/29/UE sobre tutela de las víctimas (Ley 4/2015) y se han hecho públicas dos propuestas de reforma integral del proceso penal español en donde se abordaban tales cuestiones.

Roig (2021) En su artículo *“La justicia restaurativa en el anteproyecto de ley de enjuiciamiento criminal como manifestación del principio de oportunidad”*, La normativa europea obliga a los Estados miembros a introducir la mediación penal en su legislación. Sin embargo, en el derecho español aún no se incorpora, pese a señalarse en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, el derecho a acudir a ella. Igualmente, tras la LO 1/2015, de 30 de marzo, la mediación también se contempla en algunos preceptos del Código penal. Probablemente ese retraso se debe a la pretensión del legislador de regularla en la futura ley de enjuiciamiento criminal, que reemplace a la actual. El último anteproyecto de reforma consagra un capítulo a "La justicia restaurativa", donde se recoge su régimen jurídico. Según indica la exposición de motivos, en estas disposiciones que adoptan de modo novedoso el principio de oportunidad se sigue la Ordenanza alemana y el derecho portugués. Pero tras examinar sucintamente estos ordenamientos, se evidencia que en el texto de reforma de la ley procesal española la mediación tiene una aplicación mucho más restringida que en esos países.

En este contexto, la mediación persigue una solución mercantilizada entre la víctima y el autor de la infracción, en la que medie una persona competente. Para la primera, la participación activa contribuye a su reparación no solo material sino también moral. Su intervención en el proceso actual se limita a relatar los hechos en el juicio oral, sufriendo además las frecuentes suspensiones, recibiendo insuficiente información acerca del desarrollo de la causa, a menos que comparezca como acusación particular, lo que da lugar a la denunciada "victimización secundaria". El infractor, durante la mediación, percibe los daños causados y esto puede contribuir a su reinserción social. La comunidad se siente partícipe, a través del mediador,

favoreciéndose la pacificación social. Además, se suma el beneficio pragmático que supone la descarga necesaria de la administración de justicia

Valenzuela (2020) En su artículo *“El acuerdo reparatorio frente a una teoría moral republicana: Apuntes desde el proceso penal chileno”*, se aboca a definir, tomando ciertas teorías del republicanismo legal, una crítica al acuerdo reparatorio en los procesos penales en Chile. Finalmente se concluyó que este ofrece características por referirse de un contrato inserto en el proceso penal.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Zapata (2019) En su tesis doctoral *“Los criterios de oportunidad en la Reforma Procesal Penal”* planteo que el objetivo de esta investigación fue verificar si los fiscales provinciales penales tienen el nivel de conocimiento sobre la incidencia de los criterios de oportunidad, de nivel explicativa que refiere la caracterización de una variedad de problemas para la ejecución del principio de oportunidad, basado en los cambios del sistema judicial, finalmente se verificó que los criterios de proporción se aplican bajo la propia interpretación de los operadores de justicia.

Huamán (2018) En su tesis doctoral *“La proporcionalidad como método de maximización de certeza en la expedición de sentencias penales”*, La presente investigación tuvo como finalidad determinar cómo el principio de proporcionalidad se erige como la metodología de resolución de conflictos jurídicos del sistema de justicia penal, en clave constitucional, bloque constitucional y canon de convencionalidad. Se implementa y se ejecuta el principio de proporcionalidad como base de argumento que permite analizar los principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando variados derechos fundamentales están en controversia.

El principio extiende los derechos fundamentales acorde a las posibilidades tácticas y jurídicas, por medio del tránsito de sus tres sub principios: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad, que permite seleccionar los derechos en colisión para prevalecer en un caso determinado. En tal sentido, se realizó una investigación dogmática jurídica de diseño no experimental, transversal, particularmente causal explicativo: empleando la técnica documental bibliográfica y el análisis de contenido y las fichas de resumen, de comentario y de ensayo.

Delgado y Carnevali (2020) en su artículo titulado *“El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas”*, analizan los acuerdos reparatorios en el sistema procesal penal, considerando un papel más activo a la víctima y al inculpado para solucionar desavenencia y solicitando que le compete al juez ejecutar un papel de mayor preeminencia en el logro de una solución rápida y grata para los involucrados. Finalmente, los autores concluyen que estos acuerdos no sólo permiten descongestionar el sistema al solucionar las dificultades en la primera etapa del proceso, sino también procurar a disponer de diversas herramientas de solución que no sean más gravosas e igualmente eficaces gracias a la participación de las partes, el rol del magistrado de promover los acuerdos entre los involucrados para que lleguen a una solución y evitar que la investigación siga en curso hacia las otras etapas alargando el proceso.

Candia (2021) en su artículo *“Ineficacia de la Aplicación Del Principio de Oportunidad en la Solución de Conflictos en el distrito judicial del Cusco”* Es ineludible demostrar, que el artículo realizado va a estar relacionado con poder establecer esta relación causal; nos estamos refiriendo dentro de la aplicación en relación a la ineficacia en la aplicación de este principio de oportunidad, con la finalidad de poder

ayudar a solucionar la existencia de un conflicto teniendo como su contexto principal en el desarrollo en el distrito judicial de cusco.

Entonces diremos que este estudio es de tipo básico en el cual se puede entender que es una investigación pura en el cual se realizó en obtener y recopilar cierta información, asimismo, se habla del nivel explicativo observacional, por ello, se comprende que este estudio va estar sujeto a un método estadístico existe una ventaja en la ejecución donde se va permitir a tener un enfoque en lo apropiado del fenómeno. Por otro lado, indicaremos que estas variables se enfocan dentro de la perspectiva de la existencia de una causa y efecto. Se va tener en cuenta que en la ejecución de este artículo está en relación con el método en relación con el hipotético – deductivo, el cual va estar a cargo de la formulación de la hipótesis los fenómenos quienes fueron observados los cuales, al transcurrir el desarrollo del estudio, se va comprobar de manera deductiva en el cual se va relacionar con la aplicación de datos, entonces diremos que mantiene un diseño del estudio no experimental, transversal.

Finalmente podremos mencionar que se habla de la determinación de la muestra y la población de estudio el cual no se va poder aplicar a esta investigación. Ahora bien, se tiene que mencionar la ejecución de los resultados aplicados al estudio esto en relación con las variables, donde se va concluir que va existir en la relación de una causalidad del principio de oportunidad en la solución de los conflictos.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

La investigación servirá como referencia para que próximos estudios se dediquen al tema, debido a que va cambiando el sistema enmarcando nuevos

métodos de solución de problemas, trayendo como consecuencia que se actualicen y regulen las normas. De allí que será crucial referencia y se implementarán en el argumento adecuado para cambiar la realidad observada.

1.5.2. *Justificación teórica*

La presente tesis, permitirá fomentar las bases de conocimientos en relación al principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio según el NCPP, de forma que señale teóricamente el tratamiento de ambas instituciones jurídicas. De allí, que surge la necesidad de profundizar el conocimiento y comprensión sobre estos instrumentos legales entre los operadores de justicia, abogados, jueces y demás actores involucrados en el sistema de justicia penal, para que sirva de base teórica a futuras investigaciones que posean como tema central variables relacionadas a la investigación.

1.5.3. *Justificación metodológica*

El estudio se enmarca dentro de una metodología, diseñada en base a su enfoque y naturaleza, donde se empleó métodos e instrumentos de medición conforme a las necesidades en la investigación de información, lo que lleva a determinar la confiabilidad y validación de la aplicación de estos mecanismos que garantizará una justicia más eficiente, ágil y equitativa, así como una mayor protección de los derechos de las víctimas y una mejor atención a los imputados.

1.6. Limitaciones

La presente investigación tuvo como principal dificultad el acceso a fuentes actualizadas que dieran sustento a los antecedentes internacionales sobre estos

mecanismos procesales. Sin embargo, entre otras dificultades de menor relevancia, como el factor tiempo, todas pudieron ser superadas, estimando conseguir los objetivos que se plantearon.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera influye el principio de oportunidad en el acuerdo Reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal durante el año 2021.

1.7.2. Objetivos específicos

- Establecer de qué manera el principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal, en el Callao durante el año 2021.

- Establecer de qué manera el acuerdo reparatorio influye en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

- Establecer de qué manera la inaplicación del principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

El principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal durante año 2021.

1.8.2. Hipótesis específicas

El principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo preparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

El acuerdo reparatorio influye de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

La inaplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

II. Marco teórico

2.1. El principio de oportunidad

De acuerdo con Oré (1999) este principio es un engranaje procesal que faculta al fiscal titular del ejercicio de la acción penal, disponer sobre la conveniencia de iniciar la actividad jurisdiccional penal, o abstenerse, siempre que se cuenten los requisitos exigidos por ley. Para Sánchez (2004) su esencia radica que la justicia está imposibilitada materialmente de conocer todas las infracciones que se cometen, que se denuncian, haciéndose necesario seleccionar aquellas infracciones que carecen de interés público para que puedan ser solucionadas entre las partes por interposición de la autoridad judicial encargada de la persecución del delito penal; es decir, el fiscal.

Sobre la persecución del delito, debe tenerse presente que toda conducta delictiva debe ser materia de investigación y la correspondiente condena del autor, posibilitándose así el *ius puniendi* del Estado por medio de las autoridades competentes. De este principio de obligatoriedad se desprende el compromiso de suscitar la labor penal ante un delito, prohibiéndose su suspensión.

El cual no se implementa en la práctica, puesto que el principio de legalidad se enfrenta a un obstáculo insalvable que consiste en la imposibilidad fáctica de indagar y de perseguir todos los delitos que se cometen y que ingresen al sistema jurisdiccional penal, lo que obliga adoptar medidas y decisiones político-criminales sobre la práctica de mecanismos para la radicalización de las conductas delictivas que soporten la continuidad del sistema. (Sánchez, 2004)

Por esta razón, el principio de oportunidad surge como un método de naturaleza procesal, que tiende a impedir que se inicien procedimientos penales

innecesarios o que los ya iniciados se archiven, invariablemente, que se efectúen determinados supuestos preestablecidos por ley.

Nuestro sistema procesal tiene por regla general al principio de legalidad o de obligatoriedad, correspondiendo al Ministerio Público instar obligatoriamente el proceso penal cuando se tenga indicios razonables de la perpetración de un delito. Paralelamente y en tanto excepción puntual de su ejercicio, en explícitos supuestos reconocidos taxativamente, la ley permite al fiscal abstenerse de ejercer la acción penal o a sobreseer el caso. (San Martín, 2003).

Con relación, al principio de oportunidad, significaría la manifestación de incapacidad del legislador para llegar a perfeccionar la norma penal, de modo que éste pudiera prever las complejas circunstancias que se incluyen en la tipificación del delito y las penas. Si se considera, por ejemplo, que las penas privativas de libertad son inadecuadas para imponerlas imputados que incurren en un único delito, lo más sensato es perfeccionar el derecho penal para que, según el tipo de sanción, se tuvieran en cuenta las circunstancias de la edad del delincuente y el hecho de tratarse de la comisión por primera vez del delito, confiriéndose al Ministerio Público, la facultad de acusar y de solicitar una pena concreta, o instar la conclusión del proceso sin condena. (Montero, 2016).

Se tiene conocimiento que algunos promotores del principio de oportunidad han abandonado la idea que este supone un avance civilizador y científico, propugnando argumentos sustancialmente distinto y concreto en la consideración de que debe emplearse, de la mejor manera posible, los limitados recursos personales y materiales que dispone el Poder Judicial para el desempeño de su función. La cuantía

de delitos supera la cantidad de procesos penales realizados por los órganos del Poder Judicial, lo que conlleva un enorme retraso en la tramitación de los procesos.

La simplificación y la reducción del proceso son elementos de especial eficacia, ya que suponen un notable acortamiento de los trámites procesales con ahorro de medios materiales y humanos de los administradores de justicia. El principio de oportunidad tiene su esencia en el incremento de los procesos penales y, en ocasiones, en la escasez de recursos humanos y materiales directos para afrontar un proceso penal dentro de los cauces legítimamente ordenados. (Hinojosa, 2000).

Para entender eficazmente las incidencias de los modelos de justicia negociada, se debe ponderar la dicotomía existente entre el principio de oportunidad y el principio de legitimidad; frente a esta visión rígida el primero alcanza a parecer *ab initio* incompatible, ya que éste consiste en el *ius puniendi* con carácter facultativo, sometido a los límites legalmente establecidos.

Las diversas manifestaciones del principio de oportunidad presentan ventajas que atañe al imputado. La conformidad procesal analizada permitirá un pronto resarcimiento del daño en todos aquellos delitos que se ventilen intereses personales, sea por el requerimiento de alguna responsabilidad civil derivada del delito o su naturaleza, y afecte a bienes jurídicos individuales en relación al agraviado. (Martín, 2011)

El principio de oportunidad es la fórmula de consenso y la eventualidad de suspender la acusación cuando el acusado se someta a determinadas medidas que promuevan su resocialización, evitándose juicios orales y los efectos estigmatizadores que ello conlleva.

En tal sentido el proceso penal no afecta únicamente al agresor y a su víctima, sino que trasciende a ellos y manifiesta un claro interés público, el Estado se instituye como representante de la sociedad. El principio de oportunidad no siempre fomenta un convenio entre las partes procesales en igualdad de condiciones, pues la víctima no posee un papel activo con las fórmulas de oportunidad actualmente reguladas; además de una posible vulneración de derechos entre los involucrados, se puede certificar que la discrecionalidad otorgada al Ministerio Público genera la desigualdad entre casos análogos, tanto al tratamiento de los mismos como a las consecuencias penales.

El principio de oportunidad es una expresión del principio de consenso en el derecho penal y un sustituto del procedimiento estándar. Se incorporó al proceso penal moderno como un mecanismo despenalizador y, en consecuencia, redujo la carga procesal del Ministerio Público. Se trata de otorgar al fiscal la potestad de elegir si incentiva el ejercicio de la acción penal o se abstiene de hacerlo acogiendo el principio de oportunidad invocado, teniendo como resultado el archivo del proceso, siempre que de la investigación se desprenda que el sujeto de la investigación cometió el delito y tiene la motivación para reparar y aceptar el principio. (Valderrama, 2021)

2.2.1. El principio de oportunidad como mecanismo de negociación

El Protocolo de Principio de Oportunidad [PPO] (2014) lo define como: Un engranaje de negociación y solución del conflicto penal que accede a la terminación del proceso previo pacto y/o acuerdo entre el inculpado y el representante del ministerio público (bajo el principio de consenso) con participación activa del actor

civil y/o agraviado, consintiendo a su vez que el primero, una vez cumplida la reparación civil, se beneficie con la inhibición del ejercicio de la acción penal.

En el NCPP (2004), en su art. 2, numeral 1, se norma al principio de oportunidad, además de constituir los juicios para su debida aplicación o no; de igual modo, en el anterior artículo, pero en el numeral 6, se norma al acuerdo reparatorio empleando los mismos criterios, es decir, su aplicabilidad.

En consecuencia, a los fundamentos del principio de oportunidad, en términos generales, el compromiso de perseguir y sancionar todo delito, puede admitir excepciones fundadas en distintas razones, como desahogar el abultado sistema judicial, evitando la saturación de causas; de igual modo, a beneficio de encauzar la gran selectividad intrínseca de la acción penal, impidiendo desigualdades en perjuicio de las partes. (Cubas, 2009)

Se hace evidente que el principio de oportunidad no ha logrado obtener los fines para lo que fue concebido, y en relación al mismo, aparece como un elemento de flexibilidad. (Peña y Friscancho, 2003)

De igual modo, el fundamento teleológico del principio de oportunidad se ciñe a la finalidad perseguida, y se alcanza mediante la mera advertencia o amonestación. (Armenta, 1991)

Ahora bien, frente al reconocimiento de la dificultad fáctica de sancionar todos los delitos que presume la vigencia del principio de legalidad, nace el principio de oportunidad que, al tomarse conocimiento de eventos delictivos, es posible no iniciar o suspender el seguimiento de la acción penal. Para ello, se vale de dispositivos de

negociación consistentes en: i) el convenio entre las partes; y ii) la participación activa del fiscal.

2.2.1.1. El acuerdo entre las partes: imputado y agraviado. La táctica para iniciar el mecanismo de negociación entre el inculpado y el agraviado, será debidamente autorizado mediante disposición fiscal que considere su aplicación ante determinados casos. Seguidamente, se cita al imputado a propósito que preste y manifieste su aprobación expreso sobre el acuerdo; una vez logrado el consentimiento, son citados a Audiencia Única el inculpado, el agraviado y el tercero civil. Ahora bien, si existe inconcurrencia para la primera fecha, se reprogramará una segunda; asimismo, si no hay convenio por inasistencia de una o más partes, la denuncia es formalizada.

Es necesario marcar que, si el agraviado no está conforme con la implementación de este principio, el fiscal puede optar por concluir o continuar; si decide continuarlo, señalará la cuantía, elevando los actuados en consulta a la fiscalía superior. En otro orden, si ambas partes aceptan la aplicación, pero sin llegar a un convenio con el monto del resarcimiento, el fiscal provincial fijará el monto, pudiendo las partes interponer recurso de queja ante el superior. Finalmente, en caso de consulta, el superior puede aprobar o desaprobado la disposición; en caso la desaprobe, ordena continuar con la investigación, en el asunto de que exista queja, podrá confirmarla o revocarla, fijando en este último caso el importe de reparación civil.

2.2.1.2. La participación activa del fiscal. A nivel preliminar y judicial la presencia y participación fiscal es fundamental para convenir la negociación en la utilidad del principio de oportunidad. Al referirse a “participación activa”, implica que

su presencia y actuación será de manera permanente, es decir, desde el inicio hasta la conclusión del acuerdo, incluso si el acuerdo no llegara a lograrse.

El NCPP establece un procedimiento para aplicar el principio de oportunidad, el fiscal es el encargado de emitir las citaciones de los interesados para la audiencia. Cuando opte por garantizarlo, el efecto procesal es desistir de la acción penal contra el inculcado, obligándose a costear un costo dinerario y, por consiguiente, quedando destituido del proceso. Finalmente, el fiscal emitirá una disposición de abstinencia que tendrá carácter de cosa decidida.

A. Procedimiento. El fiscal emite una disposición originando la factible aplicación del principio de oportunidad, cita al inculcado a declarar su consentimiento sea en persona o por escrito y con firma legalizada al acuerdo, en un término de 10 días calendarios desde la expedición de esta disposición.

Si el inculcado no concurre personalmente al despacho fiscal, o no manifieste su consentimiento por escrito, vencido el plazo, se continuará con la investigación. Si el inculcado manifiesta su aprobación, el fiscal, en el período de 48 horas, citará a audiencia única, la misma que se llevará a cabo en los 10 días calendarios sucesivos a la citación.

Se citarán al inculcado, al agraviado y al tercero civil, siempre que lo hubiera. Si tampoco asistiera el agraviado, el fiscal podrá disponer, prudentemente, el monto de la reparación civil que corresponda. Si no concurrieran las partes, el Fiscal dispondrá la continuidad de la investigación.

En caso los involucrados concurren y el agraviado declare su aprobación, el Fiscal gestionará que las partes manifiesten su conformidad con el acuerdo en

correspondencia a la cuantía del resarcimiento civil, el acuerdo de pago, el plazo, el o los obligados, y los diferentes tipos de indemnización, si en caso incumbiera se acordara.

Si las partes llegan a un acuerdo, el fiscal emitirá una disposición fiscal continuando con el trámite del principio de oportunidad, indicando el costo de la reparación civil, la forma, el término de pago, el o los obligados.

Cuando el perjudicado no estuviera satisfecho, el fiscal continuará con el trámite principal, instituyendo la reparación civil, la forma, el plazo de pago, y el o los obligados, enalteciendo en consulta los procedidos a la fiscalía superior penal de turno; para dar por concluido el trámite. Cuando el agraviado o inculpado no estén satisfecho con el precio de la reparación civil o el plazo para su pago, el Fiscal logrará construir ineludiblemente. Para tal efecto, cualquiera de los involucrados conseguirá instaurar el recurso de requerimiento contra el extremo objeto de disconformidad.

La audiencia no será ameritada si el inculpado, el agraviado y el tercero civil, logran un acuerdo que consta en documento público o privado legalizado por la notaria. El plazo de desembolso para la reparación civil no excederá los 9 meses. Si el o los obligados no cumplen con el pago íntegro de la reparación en el plazo acordado, el Fiscal dispondrá lo que mejor convenga. Si la remuneración de la reparación fue instituida en cuotas, ante la infracción de una de estas, se instará al imputado el acatamiento de su obligación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite y disponer lo que mejor convenga. Indemnizada la reparación civil, el fiscal remitirá la disposición fiscal de abstenerse del ejercicio de la acción penal.

2.2.2. Casos de aplicación

Habiendo descrito la naturaleza de esta institución jurídica, es pertinente reiterar que su aplicación sólo es posible una vez que, determinados supuestos y para casos específicos concurren, tal y como los señala el NCPP en su artículo 2, numeral 1, y que son los siguientes:

2.2.2.1. Cuando el imputado resulta gravemente afectado por las secuelas del delito. Ya se refiera a delitos culposos o dolosos y, sobre todo al tratarse de este último, el imputado haya sido reprimido con pena privativa de la libertad no menor a 4 años y que esta pena implique ser innecesaria. Es el caso del llamado “autor-víctima”, donde el agente resulta afectado por su propio delito. Se requiere que dicha afectación sea grave, de una magnitud suficiente que el castigo resulte inapropiado.

2.2.2.2. Si el delito no afecta el interés público. Excepto que el mínimo de la penalidad exceda los 2 años de pena privativa de libertad o si el delito fuera cometido por comisionado público en pleno ejercicio de sus ocupaciones. Este delito es conocido como “delito de bagatela”, por ser de mínima trascendencia social. El fundamento principal de este supuesto está en la obligación de evitar mover todo el sistema jurisdiccional para procesar delitos de menor trascendencia social.

2.2.2.3. Cuando concurren atenuantes privilegiados. Sujeto a circunstancias propias del hecho y las situaciones particulares del imputado; el fiscal deberá apreciar el conjunto de supuestos atenuantes contenidos en estos artículos del Código Penal: 14° (Error de tipo; error de prohibición), 15° (Error de comprensión culturalmente condicionado), 16° (Tentativa), 18° (Desistimiento voluntario), 21° (Responsabilidad atenuada), 22° (Responsabilidad restringida por la edad), 25°

(Complicidad primaria y complicidad secundaria) y 46° (Circunstancias de atenuar y agravación).

Los atenuantes consisten en la mínima culpa del imputado en relación al delito perpetrado. Al respecto, se sugieren algunos criterios para valorar este mínimo grado de culpabilidad, por ejemplo, considerando el móvil del autor, su carácter o personalidad criminal, sus relaciones personales y sociales, su conducta posterior al hecho, así como la manera de ejecución del mismo y sus secuelas.

2.2.2.4. Supuestos de procedencia extraordinarios. Están contenidos en el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, artículo 7°, inciso d), y son adicionales a los dispuestos en el NCPP, donde se incluyen los delitos reflejados en estos artículos del Código Penal: 307°-A (Delito de minería ilegal), 307°-B (Formas agravadas), 307°-C (Delito de financiamiento de minería ilegal), 307°-D (Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa), 307°-E (Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a minería ilegal). Este supuesto —comprendido en el inciso d)— hace referencia expresa a delitos ambientales.

2.2.3. Inaplicación del principio de oportunidad

Este principio es inaplicable en los subsiguientes casos:

2.2.3.1. Cuando el delito excede los 4 años de pena. Lo cual guarda estrecha relación con la cuantía procesal.

2.2.3.2. Cuando el delito lo haya cometido un funcionario público ejerciendo sus funciones. Si el delito tiene una pena mínima mayor a 2 años.

2.2.3.3. Cuando el imputado haya sido reincidente o habitual. Tampoco se aplica cuando el inculpado se haya admitido a este dispositivo en dos momentos y se refiera a delitos contra el bien jurídico.

2.2.3.4. Y en casos donde el fiscal ejercita la acción penal de manera indefectible y procede según las atribuciones que le asisten. Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 9, artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.3. El acuerdo reparatorio

Tiene como fin establecer la reparación del daño causado en materia penal en determinados delitos. Para esta finalidad fueron incluidos figuras que, aunque no fueron consideradas anteriormente para el subterfugio de ciertos conflictos penales permiten la celeridad procesal y un mayor grado de humanización. (Pacheco, 2019)

Se refiere a un convenio que puede celebrarse entre víctima y autor del delito, con el propósito que el inculpado se comprometa a compensar resarcimiento económico a la parte agraviada, el inculpinado cumpla con sufragar los daños directos y morales, y los que su actividad delictiva haya provocado. La expresión voluntaria de ambos será libre y consecuente, mediante el cual arriban al acuerdo de reparar o compensación, que serán subyugados al juez para aprobarlo o refutarlo antes de dictar sentencia definitiva. (Casación N.° 437- 2012 - San Martín, 29 de setiembre de 2013).

La fiscalía está obligada de conocer todas las denuncias y conflictos en estricto cumplimiento del principio de legitimidad; Empero, si la fiscalía, en cualquier contexto, promoviera la acción penal, devendría en una crisis del sistema jurisdiccional de cualquier Estado, pues generaría saturación de los casos, argumento para

implementar medidas de carácter político prácticas con la intención de evitar, hasta donde sea posible y prudente, aquel exceso y sobrecarga ante los tribunales. (Hurtado, 2011)

El recurrente, al solicitar el ejercicio penal, pretende atribuirle al inobservancia de un pacto plasmado en un documento privado de transacción extrajudicial las causas de una infracción de un convenio establecido por un criterio de oportunidad, ya sea vía acuerdo reparatorio o principio de oportunidad, considerando que los efectos ante el incumplimiento de ambos acuerdos son distintos; en el segundo previo requerimiento se originará la acción penal correspondiente, en relación de un documento de transacción extrajudicial la ejecución del cumplimiento del acuerdo al compromiso de la parte agraviada, esto debido que los involucrados fijan la forma, modo y plazo del acuerdo sin intervención de terceros y que dicha alianza es firmado por las partes obteniendo en cuenta el principio de la autonomía privada de la voluntad de los interesados; caso contrario y siguiendo la lógica del recurrente una investigación estaría indefinidamente abierta, atribuyéndose erróneamente al Ministerio Público la facultad de control del acuerdo privado de las partes; por tanto, cabe destacar que el Ministerio Público no tiene facultad alguna de ejecutar ni dejar sin efecto el acuerdo contenido en un documento privado de transacción extrajudicial. (Exp. N.º 03893-2014-PA/TC - Cusco, 17 de febrero de 2022)

2.3.1. El acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación

En el Protocolo de Acuerdo Repatorio (2014) se define como:

Mecanismo de negociación y resolución del conflicto penal para la culminación del proceso, previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, permitiendo a su

vez que el imputado se beneficie con la abstención de la acción penal y el agraviado con el pago de la reparación civil. (p. 2)

En el NCPP (2004) precisamente en el art. 2º, numeral 6, se norma empleando los criterios ya distinguidos en el principio de oportunidad, para su aplicabilidad. Y en cuanto a su aplicabilidad que el presente estudio resalta el interés por el tema, siendo instituciones jurídicas que poseen la misma finalidad, dar solución al conflicto penal entre los interesados por el uso de una reparación civil.

Sin embargo, ambas acciones son aplicables bajo distintos supuestos, que no las hace oponibles en absoluto, sino que las diferencian en la intervención activa del fiscal, es decir, a una mayor relevancia de actuación de las partes para llevar a buen término el desacuerdo penal, por cuanto el fiscal, ante el acuerdo previamente accionado y documentado con compromiso a ley, da por concluido y se inhibe de la acción penal.

2.3.1.1. Acuerdo entre las partes. Es importante resaltar, dentro del concepto de ambas figuras procesales, sobre las atribuciones señaladas en los respectivos protocolos. En ambos se privilegia el principio de consenso, dado que sin este no puede darse ningún tipo de acuerdo. Pero, en el principio de oportunidad, la participación fiscal era primordial, ya que actuaba de oficio si consideraba que entre los participantes podría llevarse a cabo un arreglo reparatorio de mutuo consenso y en beneficio de ambos, por supuesto, considerando los requerimientos esenciales para su debida aplicación.

El acuerdo reparatorio prescinde de la acción penal de oficio del fiscal; al respecto, es necesario precisar que el fiscal continúa siendo actor y autoridad, no es

obligatorio que tome la iniciativa para establecer un acuerdo que considere necesario y pertinente, sino que son los involucrados en conflicto los que deciden, ya sea solicitando al fiscal que evalúe los requerimientos necesarios para emplear un convenio o acuerdo reparatorio previamente concebido entre ellos, o bien mediante documento legalizado de forma privada, dando veracidad al acuerdo y al interés mutuo por dar solución al proceso penal.

Se ha señalado en el principio de oportunidad, una vez validado el acuerdo y habiéndose cumplido con los requerimientos exigidos por ley, el fiscal culminará el proceso mediante la inhibición de la acción penal. Las subsiguientes acciones legales son las similares que se plantean para el principio de oportunidad, llegada a esta etapa de conclusión y abstención.

2.3.1.2. Procedimiento. El fiscal expresa una disposición suscitando la posible ejecución del acuerdo reparatorio, citando a las partes en 10 días calendarios desde la disposición. El fiscal cita al agraviado, al imputado y al tercero civil, si lo hubiera. Si los involucrados consienten el convenio, el fiscal se inhibe de la acción penal. En cuestión el inculcado no concurra a la primera citación, el fiscal la reprogramará por única vez, sin excederse 10 días calendarios.

Si tampoco asiste a esta o se desconoce domicilio o paradero, se origina la acción penal. Si los involucrados se presentan, el fiscal gestionará el acuerdo en proporción al monto de la reparación, la forma de desembolso, el o los obligados, y otro tipo de resarcimiento, si incumbiera y si así se acordara. De lograrse el convenio, se eleva el acta respectiva.

2.3.2. Casos de aplicación

En referencia a la naturaleza de esta institución jurídica, su aplicación sólo será posible bajo determinados supuestos y para casos específicos, tal y como lo señala el NCPP en su art. 2°, numeral 6, y los siguientes:

2.3.2.1. Si el imputado ha cometido cualquiera de los 14 delitos penales específicos y otros culposos. Estos 14 delitos se encuentran en el Código Penal, en los art.: 122° (Lesiones leves), 149° primer párrafo (Incumplimiento de obligación alimentaria), 185° (Hurto simple), 187° (Hurto de uso), 189°A primer párrafo (Hurto de ganado), 190° (Apropiación ilícita común), 191° (Sustracción de bien propio), 192° (Modalidades de apropiación irregular), 193° (Apropiación de prenda), 196° (Estafa), 197° (Supuestos típicos de estafa), 198° (Administración fraudulenta), 205° (Daño simple) y 215° (Supuestos de libramientos indebidos).

2.3.3. Inaplicación

Es inaplicable en los sucesivos casos:

2.3.3.1. Cuando se presenta una pluralidad importante de víctimas o el concurso con otro delito. Al hacer referencia a esta pluralidad, es necesario tener en consideración la magnitud de la lesividad del delito, conocimiento donde no pueden ser acogidos a esta figura, por referirse de delitos graves y, como el término lo indica, por la pluralidad importante entiéndase, significativa de víctimas. A conclusión de contar con una mayor comprensión de lo señalado, se mencionan los artículos 129°-B (Formas agravadas de la trata de personas), 129°-C (Explotación sexual), 129°-D (Promoción o favorecimiento de la explotación sexual), 129°-F (Beneficio por explotación sexual), 129°-G (Gestión de la explotación sexual), 129°-H (Explotación

sexual de niñas, niños y adolescentes), 129°-I (Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes), 129°-K (Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes), 129°-L (Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes), 129°-Ñ (Esclavitud y otras formas de explotación), 129°-O (Trabajo forzoso), 196°-A (Estafa agravada) y 303°-B (Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes) del Código Penal y en cuya configuración se incluye la diversidad de víctimas.

Respecto a lo segundo, se hace referencia expresa a la incursión de 2 o más delitos, empleándose el máximo de la pena más grave que corresponda, tal y como lo señalan el art. 46° del Código Penal y el art. 33° del NCPP.

- Tampoco será aplicable para casos donde se haya suscitado la acción penal, dispuestos en el numeral 9, artículo 2° del NCPP.

2.4. Marco filosófico

Ahora bien, es necesario desarrollar una postura filosófica a propósito de instituir los principios generales del conocimiento en relación de la situación humana y la relevancia de sus acciones y decisiones.

Para Muñoz (2021), la filosofía del derecho comprende una mirada jurídica que cuenta con sus propias ciencias y métodos para los filósofos que se vale de otras disciplinas humanas y sociales, la historia o la ciencia, otorgándole especificidad, lo que la califica como rama del discernimiento independiente filosófico. La filosofía del derecho puede ser entendida como el estudio del fenómeno jurídico en la sociedad, que se realiza de manera abstracta sobre un suceso concreto. De igual modo, las distintas escuelas *iusfilosóficas*, como el *iusnaturalismo* y el positivismo, facilitan la

construcción de un modelo jurídico idóneo que establece una visión propia de la sociedad y sus propias categorías.

2.4.1. De lo abstracto a lo específico

En un Estado, el sistema jurídico se constituye mediante pautas, valores, actitudes e ideologías, corrientes de pensamiento afines a sus ciudadanos, y se desarrolla y/o adapta para perfeccionarse en la medida que se originen controversias sociales, políticas y económicas. Este sistema se apoya en concepciones concretas que van desde la definición propia del derecho y su utilidad, a los conceptos de norma jurídica, soberanía y su construcción, el ciudadano como sujeto de derechos y términos como lícito e ilícito, por poner algún ejemplo. El Derecho supone el desarrollo de ciertos valores sociales que son plasmados explícita e implícitamente; en ese sentido, la filosofía del Derecho es el motor que permite la transformación del ordenamiento, el nacimiento de nuevos derechos, la metamorfosis de las prioridades de una determinada sociedad y su organización jurídica y política. Se precisa aclarar que los Derechos Humanos son una reconstrucción abstracta de origen filosófico, donde el concepto de lo justo proviene de categorías previas, siendo lo jurídico un resultado histórico del conjunto de categorías filosóficas de una sociedad.

2.4.2. Las funciones de la filosofía del derecho

Inicialmente precisa y supervisa la conceptualización jurídica y las técnicas que modulan el sistema legal; seguidamente, sirve como guía para la interpretación correcta y la revisión crítica del cuerpo legal. Es decir que, la filosofía trasciende el contenido y concepciones de una cepa concreta y observa globalmente el sistema

jurídico con el propósito de instituir los axiomas y concepciones habituales que son ineludibles. (Muñoz, 2021).

2.4.3. Posturas filosóficas

Ahora bien, es necesario desarrollar una postura filosófica para constituir los principios generales del conocimiento sobre la realidad humana y la relevancia de sus acciones y decisiones enmarcadas en grupo social regulado por un explícito ordenamiento jurídico. Para este estudio se debe considerar a:

2.4.3.1. El iusnaturalismo. Pues en este existe un derecho imprescriptible para la conservación de la vida, y trata de la ley natural que no fue impuesta por ningún orden social, político o jurídico, no genera contradicción racional y está conforme con el pensamiento metafísico que explora el carácter ontológico de todo individuo.

2.4.3.2. El iuspositivismo. Que refiere a una doctrina sin sujeción al valor, sino al derecho positivo, que regula la conducta de una sociedad gracias a criterios estatales, políticos o sociológicos, rechazando toda metafísica y toda idea del derecho natural (iusnaturalismo).

Aunque antagónicas sobre sus postulados, es indiscutible que ambas representan el atrevimiento por hallar la verdad en el argumento conductual y legal, aunque no siempre coincidan los caminos emprendidos en su indagación, pues al aplicar la teoría jurídica, ambas pueden concordar en ciertos puntos, pero la disputa surge en su aplicación, por normatividad del derecho positivo alcanza a arrollar en algunos casos los postulados de la ley natural.

En ese sentido, el iusnaturalismo debe ser entendido como aquella doctrina en que coexisten estatutos que no fueron impuestas por voluntad humana, siendo anterior a la formación de las sociedades e identificables por la investigación racional, de las que manan derechos y deberes naturales. Se enfatiza la importancia de la ley exenta de cualquier modo de discriminación, primando el respeto inherente al ser humano.

Es importante e ineludible para el buen gobierno de los estados, ya que proporciona un conjunto de normas constituidas como el almacén donde se regularán las relaciones interpersonales. Sin embargo, con el iuspositivismo, precisamente por oponerse a toda metafísica, la normatividad en ocasiones atropella derechos fundamentales luego de promover legislaciones nacionales e internacionales, referente a Derechos Humanos garantizados por instituciones jurídicas como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.

Ambos mecanismos prémiales pertenecen a un ordenamiento jurídicamente estructurado y regulado, es que toda persona posee derechos fundamentales que amerita ser respetados y protegidos, ya sea en estatus de agraviado como de imputado, sin ningún tipo de excepción; lamentablemente, estas medias no son debidamente aplicadas por la legislación actual, lo cual genera otra tipología de problemas paralelos, siendo el más significativo y preocupante la sobrecarga procesal, toda vez que esta puede descongestionarse mediante la implementación de las aludidas figuras jurídicas de abreviación procesal.

Se evidencia entonces un aparente conflicto entre ambas doctrinas. Sin embargo, esto es aparente, pues ambas teorías filosóficas buscan alcanzar la verdad, entendida como orden natural para la convivencia armónica donde los derechos de

las personas sean respetados bajo un ordenamiento jurídico que, aunque impuesto por los hombres, tiene como fin protegerlos y valorarlos por su sola condición de tal.

Por lo expuesto, esta investigación considera a ambas teorías como válidas en tanto referentes para lograr el esclarecimiento de lo considerado como verdad, dentro de una realidad acondicionada; es decir, regulada; por tanto, y en estrecha vinculación con el fondo del tema desarrollado, guarda mayor correspondencia con el iuspositivismo, pues está sujeta al derecho positivo en referencia a las normativas preestablecidas que son materia de estudio, así como en las implicancias y consecuencias que generan la diligencia de las mismas en un ámbito jurídicamente reconocido, lo cual, no sólo alcanza sino que contiene a las instituciones que son materia de estudio, como mecanismos orientados a la inhibición del ejercicio penal del fiscal por medio de acuerdos de simplificación en beneficio del proceso, optimizando el flujo y operatividad de la justicia.

2.5. Definición de términos

Principio de oportunidad. Norma absoluta del sistema, pues los tribunales han respetado el principio pese a que algunas leyes instituyen el carácter necesario de la persecución penal, en términos parecidos a los de nuestro derecho según (Welling, 1988).

Acuerdo reparatorio. Dispositivo que facilita la negociación del problema penal que consiente la culminación de la causa penal previamente acordado entre imputado y agraviado, consintiendo que el primero sea favorecido con la inhibición del ejercicio penal y el segundo con la satisfacción de la reparación civil. (Ministerio De Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Responsabilidad civil. Se refiere a los importes indemnizatorios hacia la víctima, siendo la natural pretensión al resarcimiento por un daño generado por tercero y participando en un proceso de comercialización, el cual es admitido, moderado y autorizado por la autoridad competente. (Flores, 2016)

Negociación. Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2020) es el asunto de cambio de propuestas entre los actores de los sujetos de derecho internacional que cooperan en la confección de un tratado con miras a la redacción de su texto.

Manifestación de voluntad. Propiedad del acto jurídico Vidal (2020), es la nota que permite distinguir entre hecho y acto jurídico, que los efectos jurídicos derivan, respectivamente, de la naturaleza o de la voluntad.

III. Método

Así como señala Cortés y Iglesias (2014) la metodología viene hacer “la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso”. De esta perspectiva el método de una investigación se basa por los procesos que se desarrollan para llegar a una realidad más exacta de la conocida.

Investigación que se desarrollará bajo el enfoque cuantitativo, donde se pretende cuantificar estadísticamente los criterios y proposiciones de acorde a las hipótesis planteadas, para Monje (2011) en el estudio cuantitativo se plantea bajo el positivismo se pretende medir y cuantificar tendencias mediante el conocimiento cuantitativo y la aplicación de la estadística para ajustarse a la realidad planteada en las hipótesis de estudio.

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación se enmarca en un nivel explicativo-descriptivo porque la intención es explicar la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo preparatorio; por ser estudios de carácter jurídico requieren un control y debe cumplir los criterios que constituye el NCPP. En esta línea Díaz-Narváez y Calzadilla (2016) “una investigación explicativa tiene problemas, objetivos y métodos propios que no poseen nada en común, a veces, con los otros tipos de investigación” (p. 119).

De otro lado, el tratamiento de información no experimental (diseños de investigación), por ser diseño no experimental también se trataría de descriptiva que busca explicar y describir sucesos que se aplicaron y se están aplicando en la actualidad.

Es investigación no experimental, porque los términos, las variables se dan sin la intervención directa del investigador por lo tanto las variables no se manipulan. Tal como lo mencionan los autores Sánchez et al., (2018) en las investigaciones no experimentales, no se manipula las variables directamente, sólo las describe y se explica tal cual se presentan en la realidad.

3.2. Población y muestra

Miranda et al., (2016) “es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados” (p. 202). Por consiguiente, el universo o la población es el grupo general que se elige para formar parte de la indagación y además te facilita para encontrar la muestra donde se aplicará el instrumento.

Para esta investigación se constituyó la población entre fiscales, abogados litigantes del Callao, quedando conformada su población por 87 personas.

En otro orden de ideas, la muestra es una parte de la población y se calcula mediante fórmulas que acata de la cantidad de elementos que conforman la población.

En esta investigación se utilizó la fórmula para calcular una población finita por ser el número de elementos menor de 1000 unidades.

$$n = \frac{N * Z^2 * \alpha * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * \alpha * p * q}$$

n = Tamaño de la muestra

N = tamaño de la población

z = Nivel de confianza

e = Margen de error aceptado

p = Probabilidad de que ocurra

$q = (1-p)$ = Probabilidad de lo que no ocurra

Según el cálculo establecido la muestra fue de 72 elementos, que para esta investigación viene a representarse con personas.

3.3. Operacionalización de las variables

A este punto se le conoce como proceso de una variable en un nivel genérico hacia un plano determinado. También se considera la forma para medir a una variable.

Para esta investigación se estableció como variables los siguientes términos:

Variable independiente. - Principio de oportunidad.

Variable dependiente. - El acuerdo reparatorio.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Método
Principio de Oportunidad	Es un instituto del Derecho Procesal Penal que les permite conciliar a los sujetos activos y pasivos de explícitos delitos ayudando a arribar hacia un acuerdo sobre la reparación por los daños a efectos que el encargado de la persecución penal pueda inhibirse del ejercicio de la acción penal o que se dicte auto de sobreseimiento por el juez.	En consecuencia, la finalidad de este principio es llevar al sistema a un descongestionamiento de los procesos y además permitir un procedimiento adecuado al delito pertinente, según sea al caso al cual se aplica, en términos generales desequipara los procesos por delitos menores, basándose en no vulnerar la igualdad entre las partes.	El principio de oportunidad como mecanismo de negociación Casos de aplicación Inaplicación del principio de oportunidad	-Acuerdo entre el imputado y el agraviado -La participación activa del fiscal -Cuando el imputado resulta gravemente afectado por las secuelas del delito -Si el delito no afecta el interés público. -Cuando concurren atenuantes privilegiados. Supuestos de procedencia extraordinarios -Cuando el delito excede los 4 años de pena. -Cuando el delito lo haya cometido un funcionario público ejerciendo sus funciones -Cuando el imputado haya sido reincidente o habitual. -Y en casos donde el fiscal ejercita la acción penal de manera indefectible y procede según las atribuciones que le asisten -Acuerdo entre las partes	Enfoque: Cuantitativo Nivel: Explicativo- Descriptivo Tipo: De Campo Diseño: No Experimental Población: Constituida por fiscales, abogados, jueces del Poder Judicial del Callao, Un total de 87 individuos
Acuerdo reparatorio	Es un instituto de solución y de negociación del conflicto penal esto ayuda a la culminación del proceso previo acuerdo entre el agraviado y el imputado, que a la vez permite que el sujeto activo se beneficie con la inhibición de la acción penal por el ministerio público.	El principal objetivo de este mecanismo es de que tanto la víctima y el imputado lleguen a pactar sobre el resarcimiento del daño producido a la víctima.	El acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación Casos de aplicación Inaplicación	Si el imputado ha cometido cualquiera de los 14 delitos penales específicos y otros culposos Cuando se presenta una pluralidad importante de víctimas o el concurso con otro delito	Muestra: 72 personas Instrumento: Cuestionario estructurado

Adaptación propia (2022).

3.4. Instrumentos

Para Mejía (2005) es de suma importancia optar por instrumentos seguros que nos permitan cuantificar con la intención de aproximarse a los resultados sobre los comportamientos o fenómenos de naturaleza jurídica que tendrán de estudiarse. Agregando a ello, las interrogantes deberán ser puntuales y concretas del cual depende la confiabilidad del instrumento.

La técnica que se utilizó para la metodología de esta investigación fue la encuesta ya que llevo a la aplicación del cuestionario como el instrumentó.

En esta línea Meneses (s.f) el instrumento “es la herramienta que permite al científico social plantear un conjunto de preguntas para recoger información estructurada sobre una muestra de personas” (p. 9).

3.5. Procedimientos

Una vez aplicados los instrumentos, se procedió a vaciar los datos en una tabla de Excel para calcular su frecuencia y porcentajes, seguidamente se representaron gráficamente en cuadros de barra indicando la frecuencia y porcentaje para su mejor visualización y comprensión, luego se realizó una descripción de los resultados arrojados.

3.6. Análisis de datos

Es el tratamiento detallado que se emplea a los datos recabados por el instrumento y se realizó a través del sistema estadístico de análisis para Word Spss 25, el cual contribuyó al razonamiento y análisis de los datos expresados.

3.7. Consideraciones éticas

Considerando la ética, es un saber filosófico que se fundamenta en la moral que rigen al ser humano haciendo énfasis a los valores y buenas costumbres, el investigador respetó el derecho de autor de las referencias citadas, así como también de las citas textuales y referenciales, de igual forma respetó la identidad de los encuestados, manteniéndola en el anonimato.

IV. Resultados

Las tablas y figuras que contienen la frecuencia y porcentaje de los datos recogidos por el instrumento que se planteó a la población de estudio.

Tabla 2

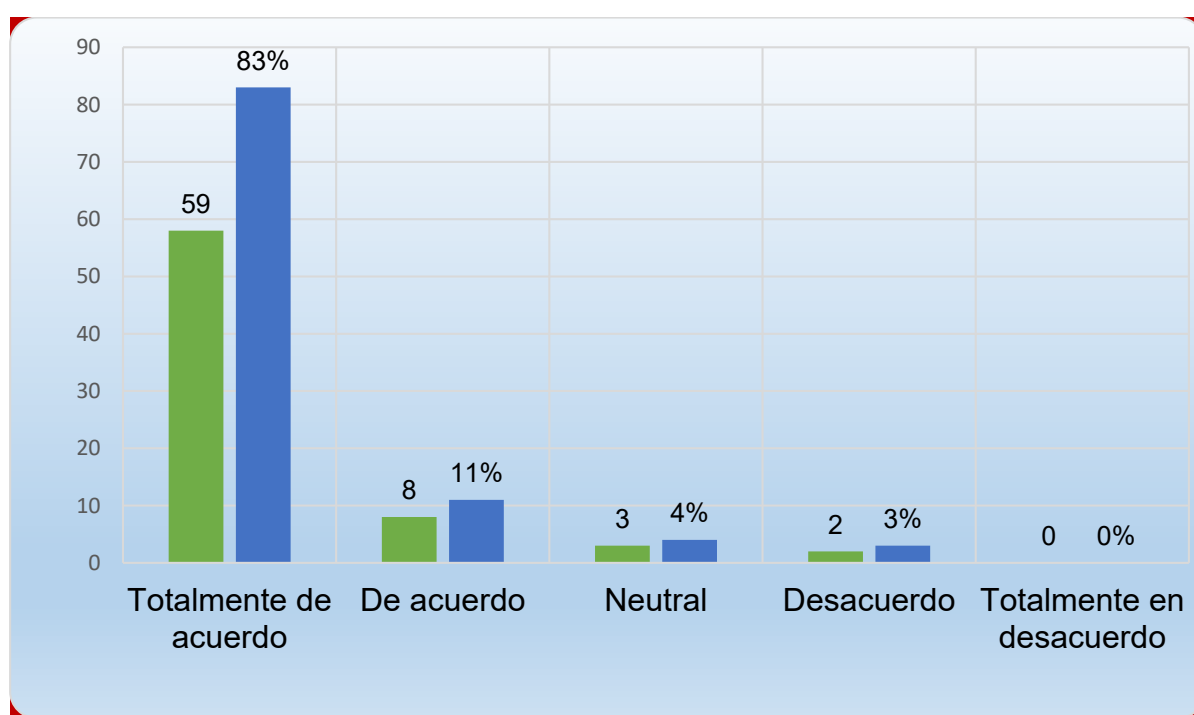
Variable: Principio de oportunidad

Dimensión: Mecanismo de negociación	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Cree que la aplicación del principio de oportunidad entre el imputado y el agraviado se lleva a cabo según las disposiciones señaladas en el Nuevo Código Procesal Penal?	67	93%	5	7%	0	0%	0	0%	0	0%
2. ¿Considera necesaria la presencia y la participación activa del fiscal al aplicar el principio de oportunidad entre el imputado y el agraviado?	63	88%	9	13%	0	0%	0	0%	0	0%
3. ¿Considera justo que, de no haber acuerdo, se continúe con el proceso de investigación?	58	81%	6	8%	4	6%	4	6%	0	0%
Dimensión: Casos de aplicación										
4. ¿Cree que este principio de oportunidad debe aplicarse sólo cuando el agente del delito haya sido afectado gravemente?	56	78%	8	11%	4	6%	4	6%	0	0%
5. ¿Cree que el principio de oportunidad debe aplicarse sólo cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	65	90%	7	10%	0	0%	0	0%	0	0%
6. ¿Cree que se debe aplicar el principio de oportunidad sólo cuando, el fiscal aprecia la concurrencia de atenuantes en realización del delito?	57	79%	7	10%	5	7%	3	4%	0	0%
Dimensión: Inaplicación del principio de oportunidad										
7. ¿Cree usted que el principio de oportunidad no se aplique para los delitos cometidos que cometen los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones?	58	81%	7	10%	4	6%	3	4%	0	0%

8. ¿Considera justo que el principio de oportunidad no sea aplicado para agentes reincidentes y habituales?	54	75%	1 2	17%	5	7%	1	1%	0	0%
9. ¿Considera que son relevantes las atribuciones del fiscal para no aplicar el principio de oportunidad y promover la acción penal cuando no se afecte el interés público?	57	79%	8	11%	4	6%	3	4%	0	0%
Total:	59	83%	8	11%	3	4%	2	3%	0	0%

Figura 1

Variable: Principio de oportunidad.



Nota. Se presenta los resultados de la tabla 2, correspondiente a la variable principio de oportunidad, representada gráficamente en la figura 1, donde se visualiza los siguientes resultados: el 83% respondió estar totalmente de acuerdo, un 11% estuvo de acuerdo, el otro 4% se mantuvo neutral, mientras que un 3% manifestó estar en desacuerdo y el restante 0% totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

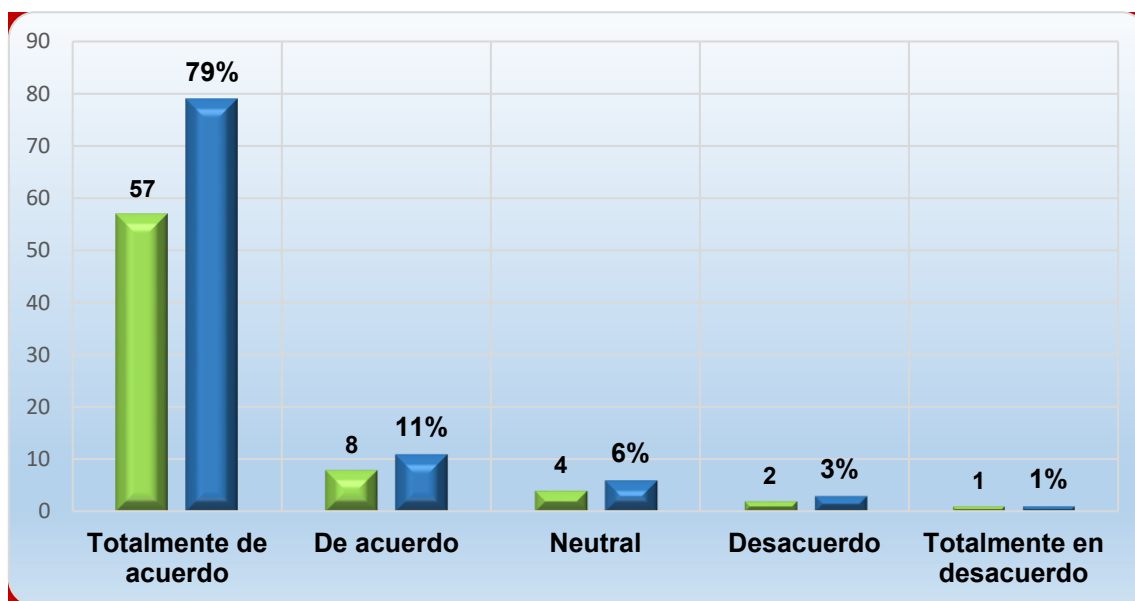
Variable: Acuerdo Reparatorio

	Dimensión: Mecanismo de negociación		Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
10. ¿Considera positivo el mecanismo del acuerdo reparatorio entre el imputado y el agraviado?	72	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
11. ¿cree usted que las partes puedan llegar a un acuerdo reparatorio sin necesidad de la participación del fiscal?	67	93%	4	6%	1	1%	0	0%	0	0%	0	0%
12. ¿Cree que el recuerdo reparatorio beneficia a las partes en conflictos y contribuye con la descarga procesal?	72	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	Dimensión: Casos de aplicación											
13. ¿Considera que es pertinente aplicar este acuerdo reparatorio cuando el imputado haya en hurto simple?	54	75%	10	14%	4	6%	3	4%	1	1%		
14. ¿Considera que la aplicación del acuerdo reparatorio según el NCPP, para el delito de estafa es justo?	50	69%	10	14%	8	11%	4	6%	0	0%		
15. ¿Cree que el Nuevo Código Procesal Penal ha delimitado eficazmente la aplicación de este acuerdo reparatorio?	61	85%	11	15%	0	0%	0	0%	0	0%		
	Dimensión: Inaplicación del acuerdo reparatorio											
16. ¿Considera razonable que el acuerdo reparatorio no sea aplicable cuando haya pluralidad de víctimas?	58	81%	5	7%	4	6%	3	4%	2	3%		
17. ¿Es razonable que no sea aplique el acuerdo reparatorio cuando haya concurso de delitos?	54	75%	12	17%	5	7%	1	1%	0	0%		
18. ¿Es necesario que el imputado sea reincidente o habitual para que el acuerdo reparatorio no sea aplicable?	57	79%	5	7%	4	6%	3	4%	3	4%		
Total:	57	79%	8	11%	4	6%	2	3%	1	1%		

Variable: Acuerdo Reparatorio

Figura 2

Variable: Acuerdo reparatorio



Nota. Se presenta los resultados de la tabla 3, correspondiente a la variable acuerdo reparatorio, representada gráficamente en la figura 2, donde se constata los siguientes resultados: el 79% respondió estar totalmente de acuerdo, un 11% estuvo de acuerdo, el otro 6% se mantuvo neutral, mientras que un 3% manifestó estar en desacuerdo y el restante 1% totalmente en desacuerdo.

4.2. Contrastación de las hipótesis

La contrastación de las hipótesis es cotejar lo diseñado al inicio de la investigación con el contexto que ha sido observada, para elaborar dicha contrastación, se implementó el sistema estadístico SPSS, el cual consiente, según la consecuencia arrojado, admitir o rechazar la hipótesis. Es relevante destacar que la hipótesis expresada se designa con H_1 (hipótesis alternativa), y una hipótesis contraria, que se designa nula que se representa por H_0 .

4.2.1. Hipótesis general

H1: El principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal durante el año 2021.

H0: El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio NO influyen de manera significativa en el conflicto penal y tienen como finalidad la negociación y solución del conflicto penal según el Nuevo Código Procesal Penal durante el año 2021.

Tabla 4

Hipótesis general

Rho de Spearman		Variable: Principio de oportunidad	Variable: Acuerdo reparatorio
Variable: Principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	1,000	,936**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	72	72
Variable Acuerdo reparatorio	Coeficiente de correlación	,936**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	72	72

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se observar en la Tabla 4, se tomó como referencia el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio para medir la subsistencia de una similitud, la cual resultó ser de 0.936 lo que demuestra que es positiva; el nivel de significancia bilateral resultó 0.000, ubicado por debajo de p-valor de 0.05%, determinándose que, dicha relación es estadísticamente significativa. En ese sentido, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.2.2. Hipótesis específica 1

H1: El principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo preparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

H0: El principio de oportunidad no influye de manera significativa en el acuerdo preparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

Tabla 5

Hipótesis específica 1

Rho de Spearman		Principio de oportunidad	Acuerdo preparatorio como mecanismo de negociación
Principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	1,000	,875**
	Sig. (bilateral)	.	,002.
	N	72	72
Acuerdo preparatorio como mecanismo de negociación	Coeficiente de correlación	,875**	1,000
	Sig. (bilateral)	,002.	.
	N	72	72

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 5, se observa los resultados del análisis estadístico que demuestran que existe una relación $r = 0,875^{**}$ entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación, lo que indica que existe una correlación positiva y fuerte. La significancia de ($p = 0,002$) menor a 0,05 lo que consiente afirmar que la relación es significativa, por resultado, se refuta la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

4.2.3. Hipótesis específica 2

H1: El acuerdo reparatorio influyen de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

H0: El acuerdo reparatorio no influyen de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

Tabla 6

Hipótesis específica 2

Rho de Spearman		Acuerdo reparatorio	Principio de oportunidad como mecanismo de negociación
Acuerdo reparatorio	Coeficiente de correlación	1,000	,760**
	Sig. (bilateral)	.	,000.
	N	72	72
Principio de oportunidad como mecanismo de negociación	Coeficiente de correlación	,760**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	72	72

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 6 se visualiza los resultados de Casos de aplicación y casos de aplicación con un análisis estadístico que demuestran que sí existe una relación $r = 0,760^{**}$, resultados que indican que dicha similitud fuerte. La significancia de ($p = 0,000 < 0.05$) accede aseverar que la relación es significativa, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

4.2.4. Hipótesis específica 3

H1: La inaplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

H0: La inaplicación del principio de oportunidad no influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

Tabla 7

Hipótesis específica 3

Rho de Spearman		Inaplicación del principio de oportunidad	Acuerdo reparatorio
Inaplicación del principio de oportunidad	Coefficiente de correlación	1,000	,821**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	72	72
Acuerdo reparatorio	Coefficiente de correlación	,821**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	72	72

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 7 se divisa los resultados del análisis estadístico que señalan que existe una similitud $r = ,821^{**}$ entre Inaplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio. La significancia de ($p = 0,000 < 0.05$) muestra que es menor a 0,05 lo que permite confirmar que la relación es significativa, en efecto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

V. Discusión de resultados

Finalmente, al determinar de qué manera influye el principio de oportunidad en el acuerdo Reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal durante año 2021. Como se observa en la Tabla 4, existe de una similitud, de 0.936 demostrando que es positiva; el nivel de significancia bilateral resultó 0.000, por debajo de p-valor de 0.05%, demostrando que la correlación es estadísticamente significativa. Se aceptó la hipótesis alternativa donde el principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal durante año 2021, rechazando la hipótesis nula.

En contraste a ello; Nava y Breceda (2017) concluyen que la respuesta de las entidades federativas en relación al mandato constitucional de implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos ha sido muy positiva, en virtud de que se han expedido leyes y creado instituciones proveedoras de estos servicios en prácticamente todo el país, pero que, sin embargo, estos mecanismos aún no han logrado consolidarse en México de la forma esperada.

En este mismo orden de ideas, al establecer de qué manera el principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal, en el Callao durante el año 2021., demostrándose en la tabla 5, se observa que coexiste una correlación $r = 0.875^{**}$ entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación, indicando una correlación positiva. Presentando una significancia de ($p = 0,002$) menor a 0,05 afirmando que la relación es significativa, aceptando la hipótesis alternativa donde el principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo preparatorio

como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

Al respecto, la autora Barona (2019) concluye que, frente al diagnóstico de una sociedad descreída, con la economía como elemento inspirador, con falta de asideros, trivial, desmotivada y desilusionada, con cada vez más desigualdad, más ansiedad, más suicidios, más depresión, más criminalidad y más miedo, la mediación penal permite “volver” a las personas, como eje de protección del derecho, por lo que vale la pena hacerle espacio en el sistema penal, alimentando valores y principios que permitan construir una sociedad más justa, equitativa, solidaria y también más segura.

Al establecer de qué manera el acuerdo reparatorio influye en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021. Donde se demostró en la tabla 6 una similitud de las dimensiones: Casos de aplicación y casos de aplicación una relación $r = 0.760^{**}$, resultados que indican una fuerte similitud. Con una significancia de ($p = 0,000 < 0.05$), en consecuencia, se rechazó la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa de la investigación. Es decir que, El acuerdo reparatorio influyen de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

En contraste a ello; (Etxeberria, 2019) El autor concluyó que no tendría que existir la acción penal privada por la existencia de la representación social o del Ministerio Público, con el propósito que este último no se sature con asuntos penales y esté en la posibilidad de materializar los principios de objetividad, debida diligencia, buena fe y lealtad, con miras a una justicia diligente y rápida; en este ámbito se

considera que la acción penal privada también tiene origen en un asunto de necesidad.

Al establecer de qué manera la inaplicación del principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021, visualizándose en la tabla 7 los resultados señalando que existe una similitud $r = 0,821^{**}$ con una significancia de ($p = 0,000 < 0.05$) menor a 0,05 que permite confirmar que la relación es significativa, aceptándose la hipótesis alternativa donde la inaplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.

En constataste a ello (Roig, 2021). En su trabajo de investigación, concluyó que el objetivo del principio constitucional de oportunidad se centró en extinguir la acción penal pública en delitos considerados como bagatelas, para la política criminal, a fin de reducir la población criminal, aportar en la descongestión del sistema judicial penal y no vulnerar derechos como la celeridad y la economía procesal; sin embargo, la fiscalía, pese a haber reformado el sistema penal que se rige, continúa con un sistema mixto, teniendo como fin llevar al sospechoso o procesado a la etapa de juicio sin aplicar principios y métodos alternativos de solución de conflictos, lo que provoca que el principio de oportunidad para un fiscal sea visto como la antítesis del principio de legalidad.

VI. Conclusiones

6.a. Se determinó que el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio influyen de manera significativa en el conflicto penal y tienen como finalidad la negociación y solución del conflicto penal según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021, por cuanto el Ministerio Público a efectos de disminuir la carga procesal debe instar a las partes a un acuerdo reparatorio satisfactorio para las partes.

6.b. Se estableció que el acuerdo reparatorio influye de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021; por cuanto el representante del ministerio público y partes procesales deben tener pleno conocimiento sobre la importancia del mecanismo de negociación a fin de arribarse a la concluir la investigación preliminarmente.

6.c. De igual forma, se estableció que el acuerdo reparatorio influye de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021, por cuanto el representante del ministerio público en estricta aplicación del Código Procesal Penal, las ventajas del principio de oportunidad como mecanismo de negociación.

6.d. Se estableció que la inaplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021, en tal sentido el ministerio público debe fomentar institucionalmente el acuerdo reparatorio en base al principio de oportunidad.

VII. Recomendaciones

7.a. Habiéndose determinado que el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio influyen de manera significativa en el conflicto penal y tienen como finalidad la negociación y solución del conflicto penal según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021, se recomienda al Ministerio Público a efectos de disminuir la carga procesal instar a las partes a un acuerdo reparatorio satisfactorio para las partes.

7.b. Al establecerse que el acuerdo reparatorio influye de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021; se recomienda al representante del ministerio público y partes procesales tener pleno conocimiento sobre la importancia del mecanismo de negociación a fin de arribarse a la concluir la investigación preliminarmente.

7.c. De igual forma, al establecerse que el acuerdo reparatorio influye de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021, por cuanto se recomienda al representante del ministerio público en estricta aplicación del Código Procesal Penal, hacer de conocimiento a las partes las ventajas del principio de oportunidad como mecanismo de negociación.

7.d. Finalmente, al establecerse que la inaplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021, en tal sentido se recomienda al

ministerio público fomentar institucionalmente el acuerdo reparatorio en base al principio de oportunidad.

VIII. Referencias

- Armenta, T. (1991). *Criminalidad de Bagatela Y Principio de Oportunidad: Alemania y España*. PPU Editorial.
- Barona, S. (2019). Mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal del siglo XXI. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(155), 685-720. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14945>.
- Burgos, V. (2014). *El nuevo código procesal penal: Realidad o ficción*. Bibliotecas Cejamericas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4249>
- Candia, H. (2021). Ineficacia de la Aplicación Del Principio de Oportunidad en la Solucion de Conflictos en el Distrito Judicial del Cusco. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(02), 1-12. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/884>.
- Casación N.º 437- 2012 - San Martín. (19 de setiembre de 29 de setiembre de 2013). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-437-2012-San-Mart%C3%ADn-LP.pdf>.
- Corocca, A. (2005). *Manual el Nuevo Sistema Procesal Penal* (3º ed.). LexisNexis. <https://www.academia.edu/31314313>
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2014). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. [Colección Material Didáctico, Universidad Autónoma del Carmen], Directorio General.

https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Palestra Editores.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_nociones_generales_de_prision_preventiva.pdf

Decreto Legislativo 957. (29 de julio de 2004). Se aprobó el nuevo Código Procesal Penal (NCP). Diario oficial El Peruano. <https://vlex.com.pe/vid/nuevo-codigo-procesal-penal-42814489>

Delgado, J., & Carnevali, R. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas. *Política criminal*, 15(29), 1-24. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100001>.

Díaz-Narváez, V., & Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Revista Ciencias de la Salud*, 14(1), 115-121. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56243931011>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Negociación*. Blog - REA. <https://dpej.rae.es/lema/negociaci%C3%B3n>

Etxeberria, J. (2019). Present and future of criminal mediation in Spanish law: Is a higher degree of uncertainty even possible? [Presente y futuro de la mediación penal en Derecho español: ¿Es incluso posible un mayor grado de incertidumbre?]. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. All rights reserved, 5(1), 33 - 72. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i1.206>.

Exp. N.º 03893-2014-PA/TC - Cusco. (17 de febrero de 2022). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03893-2014-AA.pdf>.

Flores, G. (2016). La responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos. Retos y realidades en México. *Desde el Sur*, 5(1), 91–113. <https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/desdeelsur/article/download/151/159>

Hegel, G. (2018). *Filosofía de la religión* (1.º ed.). (R. Ferrara, Trad.) Editorial Trotta S.A. <https://www.trotta.es/static/img/high/9788498797107.jpg>

Hinojosa, R. (2000). Un siglo de Derecho Procesal. *Revista ICADE*(46).

Huamán, A. (2018). *La proporcionalidad como método de maximización de certeza en la expedición de sentencias penales*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo], Repositorio UNASAM-Institucional, <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2413>.

Hurtado, V. (2014). *Atlas de la Guerra Civil Española. La sublevación*. Editorial DAU. Obtenido de <https://doi.org/10.14350/rig.34543>

Jhering, R. (2018). *La lucha por el Derecho*. DYKINSON. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27845/lucha_jhering_hd68_2018.pdf

Kafka, F. (1986). *Obras completas. El proceso / La Condena* (5 ed.). Seix Barral.

Maier, J. (1989). *Derecho procesal penal argentino* (Vols. 1-A). Hammurabi. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=703>

- Martín, J. (2011). El principio de oportunidad: análisis de derecho comparado. *Anales de la Facultad de Derecho*(28), 187-206.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/2385/AFD>
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e Instrumentos de Investigación* (1° ed.). Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la UNMSM.
<http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>
- Meneses, J. (s.f). *El cuestionario*. Universidad Oberta de Catalunya.
<https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario/cuestionario.pdf>
- Ministerio De Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Acuerdo Reparatorio*. Comisión Especial de implementación del Código procesal penal.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ae23b8040999d8b9cf8dc1007>
- Miranda, M., Villasís-Keever, M., & Arias-Gómez, J. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. [Guía didáctica, universidad Saurcolombiana], Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montero, J. (2016). *El Derecho Procesal en la Encrucijada de los Siglos XX Y XXI* (1° ed.). Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/Derecho-procesal-en-la-Encrucijada--los-Siglos-XX-XXI>

- Nava, W., & Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*(37), 203-228. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>
- Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2° ed.). Alternativas.
- Oré, A. (2004). *Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Pacheco, D. (22 de mayo de 2019). Acuerdo reparatorio puede ser postulado por el imputado o la víctima directamente ante el juez [Casación 437-2012, San Martín]. *Lp - Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/acuerdo-reparatorio-puede-postulado-imputado-victima-directa-juez-casacion-437-2012-san-martin/>
- Palella, S., & Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa* (3° ed.). Fedupel. <file:///F:/Libros%20de%20metodologia/Metodolog%C3%ADa2.pdf>
- Peña, A., & Friscancho, M. (2003). *Terminación Anticipada del Procesao* . jurista Editores.
- Protocolo de Principio de Oportunidad [PPO]. (2014). *Principio de Oportunidad*. Comisión Especial de implementación del Código Procesal Penal. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?>

- Rodríguez, M. (1013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho*, 1(XL), 643 - 686.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & H., S. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común* (2° ed.). Biblioteca Nacional del Perú.
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Roig, M. (2021). La justicia restaurativa en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal como manifestación del principio de oportunidad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 09(24), 1-30.
<https://hdl.handle.net/10550/82478>.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Grijley.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (1° ed.). Universidad Ricardo Palma - Vicerrectorado de Investigación. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho Procesal Penal*. IDEMSA.
http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6436&shelfbrowse_itemnumber=9812#holdings.
- Valderrama, D. (2021). Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. *Pasión por el Derecho*, 1(1). 1-3. <https://lpderecho.pe/principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-procesal-penal/>.

- Valenzuela, J. (2020). El acuerdo reparatorio frente a una teoría moral republicana: Apuntes desde el proceso penal chileno. *Revista de estudios de la justicia*(33), 109-130. <https://biblio.dpp.cl/datafiles/16524.pdf>.
- Vidal, F. (2020). *Comentarios al artículo 141. Manifestación de voluntad* (4° ed.). Gaceta Jurídica.
- Villa, J. (2009). El funcionalismo en el derecho penal peruano. Apreciaciones, teorías y práctica. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 5(5), 23-42. <https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.174>
- Welling, S. (1988). Victims in the criminal process: an utilitarian analysis of victim participation in the charging decision. *Law Review*, (30), 1-106.
- Zapata, R. (2019). *Los criterios de oportunidad en la Reforma Procesal Penal*. [Tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega], UIG-Institucional, <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4488>.

IX. Anexos

Anexo A. Matriz de Consistencia

Título: El principio de oportunidad y el acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones	Indicadores	Método
<p>P.G. ¿De qué manera influye el principio de oportunidad en el acuerdo Reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal durante año 2021?</p> <p>Problema Específico</p> <p>P.E.1 ¿De qué manera el principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal, en el Callao durante el año 2021?</p> <p>P.E.2 ¿De qué manera el acuerdo reparatorio influye en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021?</p> <p>P.E.3 ¿De qué manera la inaplicación del principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el del Callao durante el año 2021?</p>	<p>O.G. Determinar de qué manera influye el principio de oportunidad en el acuerdo Reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal durante año 2021.</p> <p>Objetivo Específico</p> <p>O.E.1 Establecer de qué manera el principio de <u>oportunidad</u> influye en el acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal, en el Callao durante el año 2021.</p> <p>O.E.2 Establecer de qué manera el acuerdo reparatorio influye en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021</p> <p>O.E.3 Establecer de qué manera la inaplicación del principio de oportunidad influye en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.</p>	<p>H.G. El principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal durante año 2021.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>H.G.1 El principio de oportunidad influye de manera significativa en el acuerdo preparatorio como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.</p> <p>H.G.2 El acuerdo reparatorio influyen de manera significativa en el principio de oportunidad como mecanismo de negociación según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.</p> <p>H.G.3 La inaplicación del principio de oportunidad <u>influye</u> de manera significativa en el acuerdo reparatorio según el Nuevo Código Procesal Penal en el Callao durante el año 2021.</p>	<p>Principio de Oportunidad</p> <p>Acuerdo Reparatorio</p>	<p>El principio de oportunidad como mecanismo de negociación</p> <p>Casos de aplicación</p> <p>Inaplicación del principio de oportunidad</p> <p>El acuerdo reparatorio como mecanismo de negociación</p> <p>Casos de aplicación</p> <p>Inaplicación</p>	<p>-Acuerdo entre el imputado y el agraviado -La participación activa del fiscal</p> <p>-Cuando el imputado resulta gravemente afectado por las secuelas del delito -Si el delito no afecta el interés público. -Cuando concurren atenuantes privilegiados. Supuestos de procedencia extraordinarios</p> <p>-Cuando el delito excede los 4 años de pena. -Cuando el delito lo haya cometido un funcionario público ejerciendo sus funciones -Cuando el imputado haya sido reincidente o habitual. -Y en casos donde el fiscal ejercita la acción penal de manera indefectible y procede según las atribuciones que le asisten</p> <p>-Acuerdo entre las partes</p> <p>Si el imputado ha cometido cualquiera de los 14 delitos penales específicos y otros culposos</p> <p>Cuando se presenta una pluralidad importante de víctimas o el concurso con otro delito</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Nivel: Explicativo-Descriptivo</p> <p>Tipo: De Campo</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Población: Constituida por fiscales, abogados, del Ministerio Público del Callao, Un total de 87 individuos</p> <p>Muestra: 72 personas</p> <p>Instrumento: Cuestionario estructurado</p>

Variable: Acuerdo Reparatorio	Dimensión: Mecanismo de negociación	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
		10. ¿Considera positivo el mecanismo del acuerdo reparatorio entre el imputado y el agraviado?									
11. ¿cree usted que las partes puedan llegar a un acuerdo reparatorio sin necesidad de la participación del fiscal?											
12. ¿Cree que el recuerdo reparatorio beneficia a las partes en conflictos y contribuye con la descarga procesal?											
Dimensión: Casos de aplicación											
13. ¿Considera que es pertinente aplicar este acuerdo reparatorio cuando el imputado haya en hurto simple?											
14. ¿Considera que la aplicación del acuerdo reparatorio según el NCPP, para el delito de estafa es justo?											
15. ¿Cree que el Nuevo Código Procesal Penal ha delimitado eficazmente la aplicación de este acuerdo reparatorio?											
Dimensión: Inaplicación del acuerdo reparatorio											
16. ¿Considera razonable que el acuerdo reparatorio no sea aplicable cuando haya pluralidad de víctimas?											
17. ¿Es razonable que no sea aplique el acuerdo reparatorio cuando haya concurso de delito lesiones leves?											
18. ¿Es necesario que el imputado sea reincidente o habitual para que el acuerdo reparatorio no sea aplicable?											
Total:											

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad

<u>Alfa de Cronbach</u>	<u>Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados</u>	<u>N de elementos</u>
<u>.983</u>	<u>.990</u>	<u>18</u>

El resultado fue 0,983, lo cual, según la tabla de interpretación, corresponde a un nivel de confiabilidad muy alta.

Anexo C Validación del instrumento

La validación de un instrumento es un proceso esencial para garantizar la robustez y la credibilidad de las conclusiones extraídas de una investigación. Un instrumento adecuadamente validado no solo proporciona resultados confiables, sino que también fortalece la base de conocimientos en un área determinada, permitiendo a los investigadores y profesionales tomar decisiones informadas y respaldadas por evidencia sólida.

Para la presente investigación

Se consideró los siguientes validadores que cuentan con gran experiencia en el ámbito penal y metodología de investigación.

Céspedes Camacho María Magdalena

Paulett Hauyon, David Saúl

Fuentes Ruiz José

Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento**I. Datos Generales**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Céspedes Camacho María Magdalena

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Amésquita Pérez, Demetrio

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				X	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				X	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					X
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					X
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					X
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					X
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					X

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa:

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Paulett Hauyon, David Saúl

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Amésquita Pérez, Demetrio

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			x			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				x		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					x	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					x	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					x	

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

x

Validación Cualitativa:

Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

- A. Apellidos y Nombres del Experto: Fuentes Ruiz Jose
 B. Cargo e Institución donde labora: Docente
 C. Apellidos y Nombres del Autor: Amésquita Pérez, Demetrio

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			x			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				x		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				x		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				x		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					x	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					x	

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: Validación Cualitativa: